

EJECUTIVO LABORAL 1ª INSTANCIA No. 2002/00325-01

Al Despacho del señor juez, informando que se han allegado memoriales visibles a folio 709 donde la apoderada de la pasiva presento solicitud de tramite de recurso frente al que se había declarado improcedente, así mismo la solicitud visible a folio 711 por la misma apoderada, y así mismo en los folios 712, 713, 714, 715 donde la apoderada de mandante solicita impulso procesal.
Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veinte


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe y lo manifestado por las partes el despacho para resolver va a efectuar inicialmente un marco fáctico y posteriormente efectuará un pronunciamiento sobre cada una de las solicitudes así:

- I. *Por medio de auto de 16 de septiembre de 2019, el despacho fijó el día 26 de septiembre de 2019 para que la auxiliar de la justicia nombrada para el efecto, tenga ingreso al apartamento de la Calle 31 no. 22-73 Apto. 402 del Edificio Panorama Campestre del Barrio Cañaveral de Floridablanca.*
- II. *Lo anterior con el fin de dar tramite definitivo a la objeción presentada por la pasiva al avalúo del inmueble, prueba que fue ordenada por la anterior titular del despacho en auto del 24 de agosto de 2016 (folio 584), ratificado en auto del 21 de Julio de 2017, en donde se expresó que la prueba pericial era necesaria para desatar la objeción planteada, pues se tenía en cuenta que desde el año 2011 existía un avalúo en firme por una suma superior a la del avalúo del año 2015.*
- III. *Mediante auto del 6 de agosto de 2018 fue nombrada como auxiliar de la justicia a Luz Mireya Afanador Amado, quien tomó posesión el día 14 de septiembre de 2018 (folio 621 y 634).*
- IV. *Que mediante comunicación del 26 de septiembre de 2018 la auxiliar de la justicia comunicó que no había podido efectuar el dictamen, toda vez que la demandada no le suministró el acceso al inmueble (folio 636) solicitando una ampliación del plazo respectivo y que se requiriera a la pasiva para que facilitara dicha actuación.*
- V. *En comunicación del 6 de octubre de 2018 la demandada enuncia que los inconvenientes se presentaron por una falta de comunicación de parte de la auxiliar de la justicia. (fl. 642)*
- VI. *La auxiliar de la justicia manifestó en escrito del 15 de enero de 2019 que no había recibido comunicación alguna de la doctora Guiza Saavedra. (fl. 688) para que se le informará el día y la hora para adelantar el trámite para acceder al inmueble.*

EJECUTIVO LABORAL 1ª INSTANCIA No. 2002/00325-01

- VII. *En auto del 12 de febrero de 2019 el despacho ordenó requerir a la interesada para que de manera inmediata indique la fecha y la hora en que permitiría el acceso al apartamento (fl. 689), sin que se haya efectuado dicha manifestación sin simplemente se allegó un memorial el día 5 de abril de 2019 enunciando que nunca se había comunicado con la auxiliar de la justicia cosa distinta a la solicitada (fl. 692).*
- VIII. *Ante lo anterior se dispuso en providencia del 16 de septiembre de 2019 que se adelantaría la diligencia respectiva el día 26 de septiembre de 2019 a las 4 p.m. para que la pasiva permitiera el ingreso al inmueble, solicitando la compañía de la Policía Nacional. (fl. 700).*
- IX. *Que dicha providencia fue recurrida por la pasiva (fl. 703 -704), alegando que es una medida represiva no contemplada en la normatividad, el acompañamiento de la policía nacional y manifestando entre otras cosas que "la suscrita siempre ha estado dispuesta a permitirle el ingreso al inmueble referenciado."*
- X. *Los recursos presentados fueron rechazados de plano por ser improcedentes (fl. 705).*
- XI. *A folio 706 y 707 se observa el informe de la perito en donde enuncia que se presentó en el sitio del inmueble, no obstante, le enunciaron que estaban esperando a que el juzgado se pronunciara frente a un recurso interpuesto, situación que se contrapone a las manifestaciones de facilitar el acceso al inmueble.*
- XII. *A folio 709 del plenario la pasiva solicita se revoque el auto donde se había negado el recurso.*
- XIII. *Dentro de las solicitudes de la pasiva se observa una referente a la solicitud de valoración del deterioro de un bien embargado y secuestrado. (fl. 711)*

El Juzgado procedo a desatar lo peticionado, así:

1. En el presente caso se decretó una prueba para efectos de resolver una objeción a un avalúo, la que no se ha podido practicar puesto que la auxiliar de la Justicia no ha podido rendir el peritaje por cuanto no se le ha permitido el ingreso al inmueble y la parte que presentó la objeción no ha facilitado los medios para que dicha actuación se lleve a cabo, no obstante, la orden dada al despacho desde el día 12 de febrero de 2019, y ante su silencio tampoco facilitó el acceso al inmueble objeto de actuación teniendo el conocimiento de que el día 26 de septiembre de 2019 a las 4 p.m. se debía adelantar dicha diligencia tal y como quedó plasmado en acta con la firma de personal de la policía nacional que por razones de seguridad se solicitó el apoyo para que acompañara dicha diligencia.
2. En atención a lo expuesto, se mantendrá la decisión de practicar la prueba respectiva, para lo que se fija el día 10 de agosto de 2020 a las 2 de la tarde, con la presencia del suscrito, para que en caso de negarse el ingreso se de aplicación a lo preceptuado en el artículo 112 y 113 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., razón por la que se hace necesario

EJECUTIVO LABORAL 1ª INSTANCIA No. 2002/00325-01

desde ya contar con el apoyo de la Policía Nacional, y así mismo en razón a la situación de emergencia sanitaria la visita se hará cumpliendo las medidas de Bioseguridad que han sido delineadas por el Gobierno Nacional y las autoridades departamentales y municipales, por lo que se deberán librar los oficios respectivos, tanto a la autoridad .

3. Se aclara también, que se requerirá a la parte demandante para que por economía procesal allegue al despacho un avalúo catastral actualizado del bien inmueble.
4. Frente a la solicitud respecto a la valoración de la actuación del secuestre respecto al vehículo de placas BUU-908 se decidirá de manera conjunta con las objeciones al avalúo planteadas por la pasiva.

NOTIFÍQUESE,



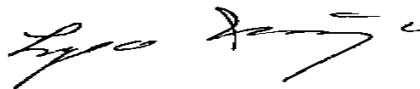
ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES

Juez

α.R.R. –

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 28 de Julio de 2020
LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA